

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE TORREÓN

Recurrentes: luis gonzalez gonzalez

Expediente: 20/2015

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 20/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **luis gonzalez gonzalez**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha siete (07) de enero del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de luis gonzalez gonzalez, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00000415 dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en la que requiere la siguiente información:

"SOLICITO LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veinte (20) de enero de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en la que manifiesta lo siguiente:

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.

En atención a su solicitud de Información, notificada por la Unidad de Transparencia Municipal, con el Oficio Número CMT13/06012015/3, dentro del Expediente Número UTM: 3/2015, folio de solicitud 00000415, mediante la cual, por conducto de dicha unidad, solicita la declaración patrimonial del suscrito, en mi carácter de Director General de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; como respuesta me permito informarle que de conformidad los Artículos 74 y 76 Fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, modificados por Decreto Número 694, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha 19 de Diciembre de 2014, así como de conformidad con el Acuerdo del Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, relacionado con dicha reforma, publicado el Viernes 09 de Enero de 2015, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el término para presentar la declaración de situación patrimonial, en mi carácter de servidor público obligado, por el sistema DECLARANET, en la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, corre del día 01 al 15 de Febrero del año en curso; razón por la cual, una vez que presente dicha declaración dentro del término legal ya mencionado, estaré en condiciones de atender a su solicitud, y consecuencia proporcionarle una versión pública de la misma.

En espera de haber dado respuesta a su solicitud y con la reserva del término legalmente concedido a los servidores públicos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para presentar la declaración de situación patrimonial, me despido de usted

PROTESTO LO NECESARIO
Torreón, Coahuila, a 20 de Enero de 2015
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS


ING. GERARDO BERLANGA GOTES

CONTRALORIA
RECIBIDO
20 ENE 2015
HORA 15:23 V.C.P.S.

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cinco (05) de febrero del año dos mil quince (2015), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00001615 que promueve luis gonzalez gonzalez, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló:

"según la ley de responsabilidades del servidor publico para el estado de Coahuila menciona que el plazo para presentar su declaración de situación patrimonial es de 60 días maximo después de tomar posesion (sic) del cargo por lo que pido se me sea enviada respuesta a mi solicitud."

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-128/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 20/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día nueve (09) de febrero del año dos mil quince (2015), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-142/2015 recibido por el sujeto obligado el día dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015) del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015) el sujeto obligado dio contestación al presente recurso de revisión en la que manifiesta lo siguiente:

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E . -

Sirva el presente para dar contestación en forma y tiempo al recurso de revisión identificado con el folio RR00001615, expediente 20/2015 en los siguientes términos:

En atención a su oficio, notificado por la Unidad de Transparencia Municipal, con el Número CMT364/10022015/20, en el que solicita a esta dirección, la declaración patrimonial del Director de Contraloría Municipal de Torreón Coahuila; de conformidad con los artículos 74 y 76 Fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, modificados por Decreto Número 694, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha 19 de Diciembre de 2014, así como de conformidad con el Acuerdo del Secretario de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, relacionado con dicha reforma, publicado el viernes 09 de Enero de 2015, en el periódico Oficial del Estado de Coahuila, me permito informarle que en tiempo y forma ponemos a su disposición para consulta por medios electrónicos la versión pública de la declaración patrimonial de los servidores públicos del Municipio de Torreón.

La manera de acceder es:

- Ingresar al Portal Municipal (<http://www.torreon.gob.mx>)
- Acceder a la Sección de Transparencia
- Dar clic en botón verde de nombre (Declaraciones Patrimoniales)

Opcionalmente puede entrar de manera directa en el enlace
<http://www.declaranet.coahuila.gob.mx/sidp/publica/?q=035>

En espera de haber dado respuesta a su solicitud y cumpliendo a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me despido de usted.

Sin otro asunto en lo particular, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.



PROTESTO LO NECESARIO
Torreón, Coahuila, a 11 de Febrero de 2015.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
DE TORREÓN, COAHUILA.


ING. GERARDO ALBERTO BERLANGA GOTES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior

en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha siete (07) de enero del año dos mil quince (2015) por lo que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veinte (20) de enero de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veinte (20) de enero del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintiuno (21) de febrero del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día dieciocho (18) de febrero del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día cinco (05) de febrero de dos mil quince (2015), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Luis González González presentó solicitud de información ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila en la que expresamente solicita "LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA."

El sujeto obligado en fecha veinte (20) de enero del mismo año, da respuesta a la solicitud de información en la que manifiesta que el término para la publicación de la declaración patrimonial corre del día 01 al 15 de febrero del año en curso, por lo que una vez que presente dicha declaración dentro del término legal ya mencionado estará en condiciones de atender la solicitud de información y proporcionarle una versión pública de la misma.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que según la ley de responsabilidad del servidor público es de 60 días máximo después de tomar posesión del cargo por lo que solicita le sea enviada respuesta a su solicitud.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado mediante oficio indica una ruta para acceder a la información solicitada, sin embargo hace alusión a la declaración patrimonial del Director de Contraloría Municipal de Torreón.

En relación con lo anterior la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que es el fundamento de su solicitud, establece lo siguiente:

Artículo 21. Las entidades públicas deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

VI.- Versión pública de la declaración patrimonial de los servidores públicos, que contenga: nombre, cargo, tipo de declaración, sueldo y bienes inmuebles, ubicados en territorio nacional y extranjero

TRANSITORIOS

NOVENO. La obligación de las entidades públicas de difundir a través de medios electrónicos la versión pública de la declaración patrimonial de los servidores públicos de acuerdo al artículo 21 fracción VI, de la Ley, entrará en vigor hasta que haya vencido el plazo legal para presentar las declaraciones patrimoniales del año inmediato siguiente a que entre en vigor el presente Decreto.

En relación con esto, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Coahuila, establece para el caso concreto que el plazo legal al que se refiere por "año inmediato siguiente" a que entre en vigor el presente decreto, es durante el mes de enero, en su defecto hasta el día 15 de febrero de 2015.

ARTICULO 76.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y

III.- Durante el mes de enero de cada año deberá presentarse la declaración anual de situación patrimonial, salvo que en ese mismo mes se hubiese presentado la declaración de inicio de cargo dentro del plazo a que se refiere la fracción I.

En el caso de las personas físicas obligadas a presentar declaración anual para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentarse en el mes

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

de mayo una declaración complementaria en la que se indique las percepciones y retenciones del ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

Si transcurridos los plazos señalados no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, el órgano estatal de control, señalará un nuevo plazo que no excederá de 15 días para su presentación. Concluido dicho término si no se hubiesen presentado las declaraciones referidas en las fracciones I y III, el órgano estatal de control solicitará a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al Ayuntamiento respectivo, al órgano de gobierno de las entidades paraestatales o paramunicipales o al de los organismos autónomos según sea el caso, que den de baja al servidor público que no haya cumplido con lo dispuesto en este artículo. "

De lo anterior se concluye que cuando el ahora recurrente presento su solicitud de acceso a la información aún no se encontraba vencido el plazo otorgado a dicho servidor público para presentar su declaración patrimonial,

Cabe mencionar que en el oficio mediante el cual se dio contestación al presente recurso de revisión, aun cuando se encuentra firmado por el Director General de Obras Públicas, éste hace alusión al Director de Contraloría Municipal, sin embargo, la contestación al recurso no es el medio idóneo para hacer llegar información al solicitante, ya que el mismo no tiene acceso a dicha contestación.

Por lo que con fundamento en el artículo 153 fracción II se considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que entregue la información requerida en la modalidad solicitada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

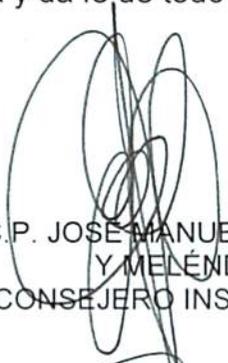
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once (11) de marzo de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Díez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



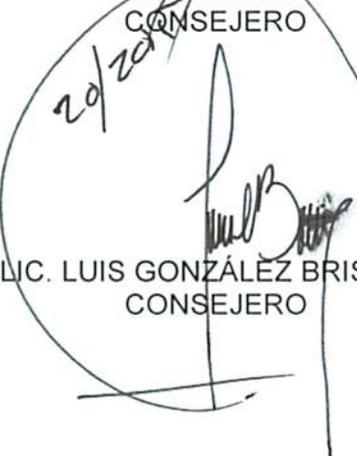
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JAVIER DÍEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO